



Bogotá, 16/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500450681



20175500450681

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

EDITH RODRIGUEZ LEON – LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL
CALLE 28 NO. 26 - 47 OFC 102 MANGA 3 AV
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15969** de **04/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

Section 100-100-100

Section 100-100-100

SECTION 100-100-100

Section 100-100-100

SECTION 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

Section 100-100-100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

1 5 9 6 9

0 4 MAY 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68899 del 02 de diciembre de 2016 en contra de EDITH RODRIGUEZ LEON, propietaria de LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL, Identificada con número de NIT No 51773581-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *“Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: (...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los*

2

Hoja No. 2 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68899 del 02 de diciembre de 2016 en contra de EDITH RODRIGUEZ LEON propietaria del establecimiento de comercio denominado LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL., identificado con Nit. No. 51.773.581 - 1.

mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68899 del 02 de diciembre de 2016 en contra de EDITH RODRIGUEZ LEON propietaria del establecimiento de comercio denominado LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL., identificado con Nit. No. **51.773.581 - 1**.

prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede *"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionó un número de 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68899 del 02 de diciembre de 2016 en contra EDITH RODRIGUEZ LEON, propietaria del establecimiento LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL, identificada con número de NIT 51.773581-1, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución

Hoja No. 4 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68899 del 02 de diciembre de 2016 en contra de EDITH RODRIGUEZ LEON propietaria del establecimiento de comercio denominado LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL., identificado con Nit. No. **51.773.581 - 1**.

No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 2017-560-0001194-2 del 02 de enero de 2017, la investigada presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal, acompañado de Copia de certificación de registro de operador portuario expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha 02/09/2016, Copia carta de solicitud de inscripción de registro en la superintendencia radicada con el No 2013-560-065996-2, copia carta solicitud de registro ante la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena y CONTECAR fecha 20/11/2013, copia solicitud de inscripción como operador portuario a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena CONTECAR con fecha 24 de enero de 2014, copia solicitud a la Supertransporte radicado con el No 2015-560-035435-2, copia solicitud de certificación del 15 de mayo de 2015 radicado con el No 2015-560-035435-2, copia certificación de inscripción en la Superintendencia del 31/08/2015, copia pago tasa de vigilancia 2015, copia pagos 2 contribución especial 2016, copia acta de comité de mejoramiento continuo CONTECAR fecha 27/01/2016, copia circular externa 00049 del 31 de diciembre de 2013, copia carta de aclaración dirección radicado No 2016-560-056176-2, copia solicitud ampliación para la información financiera radicado No 2016-560-074604-2; manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

1. Nuestro ingreso a la sociedad portuaria se realizó legalmente mediante carta de autorización emitida por la agencia de aduana para cumplir labor de asesoría, consultoría, supervisión, control de calidad y custodia de menajes.
2. Para las fechas en las que se imputan cargos y se abre investigación por el año 2011, no estaba obligada a supervisión y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la labor realizada en puerto ha sido y es de asesoría de manejo a la carga

Que mediante Resolución No 3327 del 16 de febrero de 2017, este Despacho decretó un periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, con cargo a la cual solicitó información al Ministerio de Transporte para que reportara si para la vigencia 2011 la sociedad investigada tenía registro de operador portuario, así mismo, también se le solicitó a la Sociedad Portuaria de Cartagena para que certifique si la investigada realizó actividades como operador portuario durante la vigencia 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 68844 del 02 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez verificados los argumentos expuestos por la investigada en sus descargos, procede a pronunciarse de fondo en virtud del principio de economía de las actuaciones administrativas establecido en el artículo 3 de la Ley ibídem, dado que no se requiere agotar la subsiguiente etapa del procedimiento establecido por el CPACA, por lo que en ese orden revisaremos la materialidad del cargo

Hoja No. 5 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68899 del 02 de diciembre de 2016 en contra de EDITH RODRIGUEZ LEON propietaria del establecimiento de comercio denominado LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL., identificado con Nit. No. **51.773.581 - 1**.

formulado a la EDITH RODRIGUEZ LEON, propietaria del establecimiento de comercio "LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL, identificada con número de NIT 51.773.581-1, esto es, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 y para tal fin, efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa, adicional a los ya relacionados, son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2016, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Copia de certificación de existencia y representación legal de la investigada, obtenida del Registro Único Empresarial y Social de las Cámara de Comercio "RUES".
- Comunicación de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena radicada con el No 2017-560-021713-2 de marzo 13 de 2017
- Comunicación del Ministerio de Transporte radicada con el No 2017-560-027916-2 del día 04 de abril de 2017.

Que éste Despacho verificando la fecha de la expedición de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio de la investigada, cotejándolo a su vez, con los argumentos expresados, evidenció que la misma fue emitida ante del año 2011, esto es, el día 17 de marzo de 2008, cuyo objeto social reporta actividades complementarias al transporte, manipulación de carga y transporte de carga por carretera.

Que el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 que modificó el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que *"estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas (...)*1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68899 del 02 de diciembre de 2016 en contra de EDITH RODRIGUEZ LEON, propietaria del establecimiento de comercio denominado LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL., identificado con Nit. No. **51.773.581 - 1**.

servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...)" (Subrayado fuera del texto Original).", razón por la cual y de conformidad de lo ya expuesto, quienes ejercieran actividades de operador portuario, como sujetos de vigilancia, estaban obligados a materializar la conducta establecidas en las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2011 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA.

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011 en las formas y fechas acordadas en las antes citadas resoluciones, vigencia para la cual EDITH RODRIGUEZ mediante su establecimiento de comercio LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL., identificada con número de NIT 51-773.581-1, Si existía jurídicamente pero no estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia dado que para la referida vigencia NO tenía permiso de operador vigente para realizar actividades portuaria de conformidad con lo definido en el artículo 5 de la Ley 1 de 1991, como así se puede evidenciar en la comunicación del Ministerio de Transporte radicada con el No 2017-560-027916-2 del 04 de abril de 2017, y en la comunicación de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena de radicado No 2017-560-021713-2, en el que indica que de la sociedad investigada no se encontró registro de operador portuario para la vigencia 2011.

Así las cosas, y teniendo que la investigada, para la anualidad 2011 no contaba con registro de operador portuario, por lo que no era sujeto de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, lo cual guarda coherencia con los descargos, en los que manifiesta que para la vigencia 2011 no realizaban actividades como operador portuario, y respecto a la información que reposa en expediente se tiene que la obligación para la investigada era inexistente.

CONCLUSIONES

Que a partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que EDITH RODRIGUEZ LEON, propietaria de LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL, Identificada con número de NIT No 51773581-1, NO infringió las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, en lo que se refiere a los NIT terminados en "80 - 99" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá archivar la investigación.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68899 del 02 de diciembre de 2016 en contra de EDITH RODRIGUEZ LEON propietaria del establecimiento de comercio denominado LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL., identificado con Nit. No. **51.773.581 - 1**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 68899 del 02 de diciembre de 2016 contra EDITH RODRIGUEZ LEON propietaria del establecimiento de comercio denominado LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL., identificado con Nit. No. **51.773.581 - 1**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente decisión de la investigación administrativa contra EDITH RODRIGUEZ LEON propietaria del establecimiento de comercio denominado LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL., identificado con Nit. No. **51.773.581 - 1**, en la dirección: Calle 28 No 26-47 OFC 102 Manga 3 Av Cartagena- Bolívar. La notificación deberá realizarse de conformidad con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

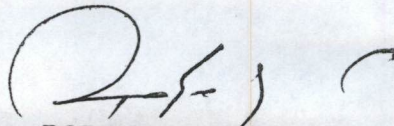
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

1 5 9 6 9

0 4 MAY 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO JOSÉ GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Ruby Arcia, Abogada Grupo Investigaciones y Control

REPUBLICAN PARTY, INC. v. UNITED STATES OF AMERICA
No. 10-12345
U.S. SUPREME COURT

APPELLANT
REPUBLICAN PARTY, INC.
v.
APPEE
UNITED STATES OF AMERICA

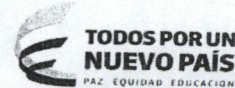
On appeal from the United States Court of Appeals for the District of Columbia Circuit, No. 09-12345.

APPELLANT'S BRIEF
IN SUPPORT OF REVERSAL

FILED IN OFFICE OF THE CLERK OF THE SUPREME COURT
WASHINGTON, D.C.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500392891



20175500392891

Bogotá, 04/05/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

EDITH RODRIGUEZ LEON - LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL

CALLE 28 NO. 26 - 47 OFC 102 MANGA 3 AV
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15969 de 04/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 15966.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

ASST. DIR. FOR IDENTIFICATION
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

The following information was obtained from a review of the files of the FBI and is being furnished to you for your information. It is to be used only for the purpose for which it was obtained and is not to be disseminated outside your agency.

On 10/15/68, a copy of a letterhead memorandum (LHM) was received from the New York Office, dated 10/15/68, regarding the activities of the New York Office in connection with the activities of the New York Office.

The LHM contains information regarding the activities of the New York Office in connection with the activities of the New York Office. This information is being furnished to you for your information.

Very truly yours,
Special Agent in Charge

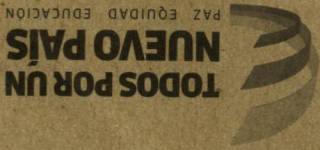
Enclosure

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
EDITH RODRIGUEZ LEON - LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL
CALLE 28 NO. 26 - 47 OFC 102 MANGA 3 AV
CARTAGENA - BOLIVAR

Min. Transporte Lic. de carga
del 20/05/2011

472
Servicios Postales
Nociones S.A.
NIT 900 062979
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.
Código Postal: 111311
Envío: RN760391152C

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
EDITH RODRIGUEZ LEON -
LOGISTICA INTEGRAL
DIRECCIÓN: CALLE 28 NO. 26
102 MANGA 3 AV
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 1300001
Fecha Re-Admisión:
17/05/2017 15:40:04
Min. Transporte Lic. de carga
del 20/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha:		Fecha:	
D	R	D	R
2	12	2	12
MAYO	2017	MAYO	2017
Motivos		Motivos	
1	2	1	2
Desconocido	de Devolución	Desconocido	de Devolución
1	2	1	2
Rehusado	Cerrado	Rehusado	Cerrado
1	2	1	2
No Reclamado	No Contactado	No Reclamado	No Contactado
1	2	1	2
Aparado Clausurado	Falciado	Aparado Clausurado	Falciado
1	2	1	2
No Rese	Dirección Errada	No Rese	Dirección Errada
1	2	1	2
Fuerza Mayor	No Rese	Fuerza Mayor	No Rese

472

Edith Rodriguez Leon

1917508

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

